

18/2021 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 29 DE JUNIO DE 2021, RELATIVO A LA ORDEN DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, POR LA QUE SE REGULA LA ACCIÓN CONCERTADA PARA LA EDUCACIÓN SECUNDARIA DE PERSONAS ADULTAS EN COLECTIVOS DE ATENCIÓN PREFERENTE EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

A) ANTECEDENTES

Con fecha 25 de mayo de 2021, ha tenido entrada, en este Consejo, la solicitud de Informe del Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte al borrador de la **Orden del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula la acción concertada para la Educación Secundaria de Personas Adultas en colectivos de atención preferente en la Comunidad Autónoma de Aragón**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo el coordinador Doña Dolores Vidal.

B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO

La Orden consta de 21 artículos, agrupados en cinco capítulos, una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales, precedido todo ello de la parte expositiva.

CAPÍTULO I: Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.*

Artículo 2. *Servicios educativos objeto de acción concertada.*

Artículo 3. *Ámbito subjetivo.*

Artículo 4. *Requisitos que deben reunir las entidades para formalizar acuerdos de acción concertada.*

CAPÍTULO II: Régimen jurídico de los acuerdos de acción concertada

Artículo 5. *Duración.*

Artículo 6. *Obligaciones de las entidades.*

Artículo 7. *Coste y financiación de los servicios concertados.*

CAPÍTULO III: Procedimiento de concertación y criterios de selección

Artículo 8. *Actuaciones preparatorias del procedimiento de acción concertada.*

Artículo 9. *Iniciación del procedimiento y convocatoria.*

Artículo 10. *Criterios para la concertación.*

Artículo 11. *Instrucción.*

Artículo 12. *Formalización de los acuerdos de acción concertada.*

Artículo 13. *Renovación de acuerdos de acción concertada.*

CAPÍTULO IV: Ejecución y seguimiento de la prestación de los servicios educativos concertados

Artículo 14. *Cesión de servicios educativos concertados.*

Artículo 15. *Asignación de plazas.*

Artículo 16. *Pago del coste del acuerdo de acción concertada.*

Artículo 17. *Justificación.*

Artículo 18. *Evaluación y seguimiento de los acuerdos de acción concertada.*

CAPÍTULO V: Modificación y extinción de los acuerdos de acción educativa concertada

Artículo 19. *Modificación de los acuerdos de acción educativa concertada y procedimiento.*

Artículo 20. *Extinción.*

Artículo 21. *Causas y procedimiento de resolución de los acuerdos de acción concertada.*

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Disposición final primera. Ejecución de la presente orden.

Disposición final segunda.

C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS

1.- Consideraciones generales al borrador de la Orden

1.1.- El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre el borrador de **la Orden del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula la acción concertada para la Educación Secundaria de Personas Adultas en colectivos de atención preferente en la Comunidad Autónoma de Aragón**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

1.2.- Este Consejo recomienda acompañar a la tramitación de la norma una memoria que explique de forma detallada los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, que en el artículo 18.4 dice que el órgano administrativo que promueva la norma ha de evaluar el impacto de género potencial de la propuesta. Y en el artículo 19.1, establece que el proyecto de norma o disposición tendrá que ir acompañado de una memoria que explique detalladamente los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma, que tendría que acompañar al proyecto de la norma.

1.3.- Este Consejo recomienda la revisión del documento para dar uniformidad a presentación y maquetación del texto, en cuanto a la división de los artículos en apartados, tabulaciones...

2.- Consideraciones al articulado

2.1.- **Título de la Orden:** Se sugiere modificar el título para adaptarlo a la forma establecida en la Orden de 30 de diciembre de 2015, del Consejero de Presidencia, por la que se da publicidad al Acuerdo del Gobierno de Aragón, de 29 de diciembre de 2015, por el que se aprueba la modificación de las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por Acuerdo de 28 de mayo de 2013 del Gobierno de Aragón. **Orden ECD/xx/2021, de fecha..., por la que se regula...**

2.2.- **Parte expositiva:** Se propone que se incorporen en un penúltimo párrafo, antes de la fórmula aprobatoria, los informes solicitados conforme a la directriz 13 de la Orden de 31 de mayo de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia, por la que se publican las Directrices de Técnica Normativa del Gobierno de Aragón que dice: *“En la parte expositiva deberán destacarse los aspectos más relevantes de la tramitación: consultas efectuadas, informes evacuados, audiencia de las entidades y sectores afectados, etc. Esta información deberá figurar en un párrafo independiente antes de la fórmula aprobatoria”*.

2.3.- **Parte expositiva, último párrafo:** Se recomienda revisar la fórmula aprobatoria en función del rango de la norma, conforme a lo recogido en la directriz 14 de la Técnica Normativa, sustituyendo el término dispongo por acuerdo o resuelvo.

2.4.- **Art. 2.1:** Se sugiere se modifique la redacción y se ajuste a lo establecido en el artículo 3.2 de la Ley 2/2019, de 21 de febrero, de aprendizaje a lo largo de la vida adulta en la Comunidad Autónoma de Aragón, incorporando como colectivos de atención preferente a aquellas personas que pudieran presentar necesidad específica de apoyo educativo.

2.5.- **Art. 9:** Se sugiere modificar el título por Convocatoria y solicitudes.

Art. 9.1. Para mejorar la redacción del punto 1, se propone la siguiente redacción:

1. Mediante orden, de la persona titular del departamento competente en materia de educación no universitaria, que contenga la convocatoria, se iniciará el procedimiento para la formalización del acuerdo de acción concertada.

Art. 9.2 y 9.3. Se propone cambiar el orden de los puntos 2 y 3.

2.6.- **Art. 10:** Se sugiere, para mejorar la redacción. Unir las dos frases iniciales: “Para la adopción de acuerdos de acción concertada, en las convocatorias **se establecerán** los criterios de selección de entidades, entre los que figurarán los siguientes: “

Y los siguientes cambios de redacción en los apartados:

- e) La continuidad y calidad en la atención prestada
- f) El arraigo de la entidad en el entorno de atención.
- h) La formación del equipo humano en la materia que sea necesaria para la prestación del servicio educativo, así como para garantizar la equidad e inclusión en dicha prestación.

2.7.- Art. 11.6: Se propone un cambio de términos, sustituyendo "...personas interesadas..." por el de "**...entidades solicitantes...**"

2.8.- Art. 20: Se sugiere la revisión de los apartados d) y g) en términos similares a con la siguiente redacción:

- d) La extinción de la persona jurídica a la que corresponde la titularidad de la entidad.
- g) La inviabilidad económica del titular de la acción concertada, constatada por los informes de auditoría que se soliciten.

2.9.- Art 21: Se propone su revisión, se observa que:

Art. 21.1: Referencia al artículo 21 de la orden, en lugar de al artículo 20. Además, hace referencia a personas interesadas en lugar de a entidades interesadas.

Art. 21. 2: Aun tratándose de una orden de carácter reglamentario, se cita este reglamento que no aparece en ningún momento en la orden.

2.10.- Disposición derogatoria única: Se sugiere poner un título a la misma.

2.11.- Disposición final segunda: Se sugiere poner un título a la misma.

Texto aprobado, por unanimidad, en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 29 de junio de 2021. En el momento de la votación hay 24 Consejeras/os presentes, más Presidente y Vicepresidente. Lo que certifico como Secretario del Consejo Escolar de Aragón.



Consta la firma

Fdo.: Pedro Baquedano Yagüe